

B.O. 14-08-08

RESOLUCION N° 222

Córdoba, 12 de agosto de 2008

VISTO: El expediente N° 0463-037701/2008, la facultad legalmente conferida a este Ministerio por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 9505.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Título III de la Ley N° 9505 se creó el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, por el término de cuatro (4) años, el que estará destinado al financiamiento del Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) y los demás programas de asistencia e inclusión social.

Que el referido Fondo estará integrado por los aportes provenientes de las deducciones que deben efectuar los sujetos obligados sobre los premios pagados en Quiniela, Lotería y Máquinas tragamonedas -Slots-, en los porcentajes establecidos en la norma mencionada precedentemente.

Que asimismo, dicho Fondo estará constituido con la percepción del cinco por ciento (5%) sobre otros juegos, existentes y/o a crearse en el futuro, que se desarrollen en establecimientos de juegos.

Que por el artículo 19 de la Ley N° 9505, se ha establecido como Autoridad de Aplicación del mismo a este Ministerio de Finanzas, quedando facultado para reglamentar excepciones y/ o exclusiones sobre los conceptos que lo integran.

Que dentro de la referida facultad se estima oportuno disponer excepciones para el aporte previsto en el apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505 y a excluir del aporte dispuesto por el apartado 2. del mencionado artículo, a los juegos de bingo organizados por entidades y/o asociaciones sin fines de lucro autorizados por Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

Que por el artículo 18 de la Ley de creación del Fondo, este Ministerio se encuentra facultado a establecer entre otros, los plazos generales y las formas en que los responsables deberán ingresar los aportes deducidos y/o percibidos.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de adecuación de los sistemas de recaudación y emisión de comprobantes por parte de los responsables, se ha considerado necesario disponer que hasta el 31 de Diciembre de 2008, la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado queda exceptuada de la obligación de reflejar en los comprobantes emitidos por el pago de los premios, el importe del aporte descontado según las previsiones de los incisos a) y b) del apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505.

Que al mismo tiempo, resulta necesario prever que la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado dicte las disposiciones instrumentales y/o complementarias que prevengan aquellas situaciones que hacen a cuestiones de orden operativo.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 44/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 463/08,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER que quedarán exceptuados del aporte previsto en el apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505, los siguientes premios:

a) Quiniela: el importe de hasta pesos diez (\$ 10,00) por cada comprobante de apuesta que de derecho al cobro de premios.

b) Lotería: el importe de la unidad mínima de venta (fracción).

ARTÍCULO 2º.- EXCLUIR de efectuar el aporte previsto en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505, a los juegos de bingo organizados por entidades y/o asociaciones sin fines de lucro autorizados por Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que las entidades pagadoras de los premios alcanzados por la Ley N° 9505 deberán ingresar los aportes deducidos en las siguientes fechas:

a) Quiniela y Lotería: el importe total de los aportes deducidos desde el día 1 al 15, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 25 del mismo mes.

Los aportes correspondientes desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 10 del mes posterior inmediato.

b) Máquinas tragamonedas -Slots-:

b.1) Durante la vigencia de la disposición excepcional transitoria prevista en el artículo 21 de la Ley N° 9505, el importe total de los aportes retenidos sobre el valor de la participación (canje de fichas por dinero), efectuados desde los días Lunes a Domingo, ambos inclusive, deberán ingresarse hasta los días miércoles inmediatos siguientes.

b.2) Finalizada la vigencia de la disposición excepcional transitoria prevista en el artículo 21 de la Ley N° 9505: el importe total de los aportes deducidos sobre los premios pagados, en el período comprendido desde los días Lunes a Domingo, ambos inclusive, deberán ingresarse hasta los días miércoles inmediatos siguientes.

c) Otros Juegos, previstos en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505: el importe total de los aportes percibidos desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 25 del mismo mes.

Los aportes correspondientes desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta los días 10 del mes posterior inmediato.

En todos los casos, cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado será responsable de descontar e ingresar, en las fechas previstas en el artículo precedente, los aportes provenientes de premios y/o juegos organizados por municipios y/o comunas autorizados por aquella.

ARTÍCULO 5º.- Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley N° 9505 deberán depositar los mismos en el Banco de la Provincia de Córdoba SA, en las siguientes cuentas corrientes especiales habilitadas a tal efecto:

a) “Fondo para la Asistencia e Inclusión Social - Ley N° 9505- Quiniela y Lotería (art. 16 apartado 1 incisos a) y b))”.

b) “Fondo para la Asistencia e Inclusión Social - Ley N° 9505- Otros Juegos (art. 16 apartado 2)”.

c) “Fondo para la Asistencia e Inclusión Social - Ley N° 9505- Máquinas Tragamonedas - Slots- (art. 16 apartado 1 inciso c))”.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER que a efectos de la determinación del aporte previsto en el apartado 2. del artículo 16 de la Ley N° 9505, las entidades oficiales o privadas autorizadas para explotar los juegos comprendidos en dicho apartado, deberán adicionar la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la participación -fichas- que se pretendan adquirir.

A tal efecto, al momento del canje de dinero por fichas que dan derecho a la participación, las referidas entidades deberán adicionar cinco puntos porcentuales al valor de dicha participación -ficha-, en concepto de aporte.

Por su parte, al momento del canje de fichas por dinero, dichas entidades entregarán por el valor de la participación (ficha) el importe en dinero sin considerar el aporte que fuera adicionado según lo previsto en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER que, hasta el 31 de Diciembre de 2008, se exceptúa a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado de la obligación de reflejar en los comprobantes emitidos por el pago de los premios, el importe del aporte descontado según las previsiones de los incisos a) y b) del apartado 1. del artículo 16 de la Ley N° 9505.

ARTÍCULO 8º.- La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, en el marco de su competencia, deberá proceder a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias a la presente norma que resulten necesarias a los fines de facilitar la operatividad del Título III de la Ley N° 9505.

ARTÍCULO 9º.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9505.

ARTÍCULO 10.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
A/C MINISTERIO DE FINANZAS